



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 – 00028 - 00
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante: NBR CREDITOS BOTERO S.A.S
Ejecutados: FRANCI LORENA ORTIZ DAZA, GLORIA DAZA DE ORTIZ
Y JEAN RICHARD ORTIZ OSSA

Procede el Despacho a dar aplicación a la terminación por pago total de la obligación dentro del presente proceso ejecutivo interpuesto por NBR CREDITOS BOTERO S.A.S como ejecutante contra FRANCI LORENA ORTIZ DAZA y GLORIA DAZA DE ORTIZ.

CONSIDERACIONES

En atención a lo solicitado obrante a folio 94 del cartulario, mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del título valor (letra de cambio N° 3554) y el levantamiento de las medidas con dicho fundamento con relación a las ejecutadas FRANCI LORENA ORTIZ DAZA y GLORIA DAZA DE ORTIZ.

De conformidad con el artículo 461 inciso 1 del CGP., " Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

En cumplimiento a lo anterior, considera el Despacho precedente dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación respecto del título valor (letra de cambio N° 3554) y en consecuencia la cancelación de las medidas cautelares de las ejecutadas FRANCI LORENA ORTIZ DAZA y GLORIA DAZA DE ORTIZ.

Ahora bien, respecto del título valor (letra de cambio N° 3570) de los ejecutados JEAN RICHARD ORTIZ OSSA y GLORIA DAZA DE ORTIZ, el Juzgado continuara con la ejecución del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que este se encuentra suspendido hasta el 25 de marzo de 2022 según lo dispuesto en auto adiado 03 de agosto de 2021.

Por lo anterior el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

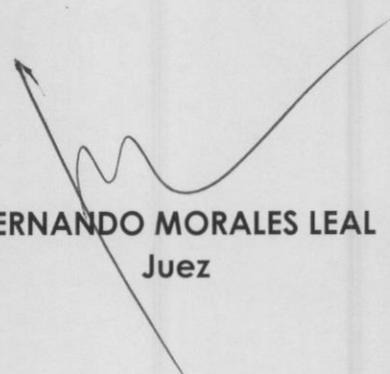
RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por NBR CREDITOS BOTERO S.A.S contra FRANCI LORENA ORTIZ DAZA y GLORIA DAZA DE ORTIZ, por pago total de la obligación de la letra de cambio N° 3554.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares adoptadas dentro del proceso respecto de las señoras FRANCI LORENA ORTIZ DAZA y GLORIA DAZA DE ORTIZ, con relación a la letra de cambio N°3554 Oficiese.

TERCERO. – CONTINUAR con la ejecución del proceso ejecutivo promovido por NBR CREDITOS BOTERO S.A.S contra JEAN RICHARD ORTIZ OSSA y GLORIA DAZA DE ORTIZ respecto de la obligación contenida en la letra de cambio N° 3570, conforme lo dispuesto en auto adiado 03 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE,



FERNANDO MORALES LEAL
Juez